



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-00186

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de modificarse, con respaldo en los argumentos expuestos por la memorialista, toda vez que en efecto, el auto de data 18 de noviembre de 2019¹, no se ajusta a derecho al haber ordenado prestar caución comoquiera que ya se había resuelto a favor de la recurrente la petición principal respecto del levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que los embargos eran excesivos para garantizar la obligación que aquí se ejecuta, por lo que no era necesario pronunciarse respecto de la solicitud subsidiaria.

Desde esa óptica, se revocará el auto censurado², y en su lugar se dejara sin valor y efecto, quedando así resuelto el recurso de Reposición de manera favorable.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión censurada y en su lugar dejar sin valor y efecto la misma.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.049
Fijado hoy catorce de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

¹ FL.30 Cdo 2.

² Mediante el cual se ordenó adicionar el proveído del 12 de agosto de 2019 en prestar caución de conformidad con lo reglado en el art. 602 del C.G.P. (fl.30 Cdo 2)



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-0186

En atención al escrito de aclaración obrante a folios 35 a 37 de esta encuadernación, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma data.

De otro lado, para efectos de la **ENTREGA DE LOS TITULOS ORDENADOS** mediante proveído de data 12 de agosto de 2019 obrante a folio 26 del cuaderno No. 2, se **REQUIERE** a los demandados que con ello fueron beneficiados, **APORTEN** certificación bancaria de la cual deben ser titulares, con el fin de realizar la transacción de transferencia de la cuenta del Banco Agrario a la cuenta que aquí se certifique.

Finalmente, por SECRETARIA dese cumplimiento al literal SEGUNDO del auto de fecha 18 de noviembre de 2019 obrante a folio 211 del cuaderno No. 1, esto es, que se continúe controlando los términos de conformidad con lo reglado en el art. 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.049
Fijado hoy catorce de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros

Pamf